



LXII LEGISLATURA

Dip. Amando Bohórquez Reyes

DISTRITO VII MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ

LXII/OF/124/2015.

ASUNTO: El que se indica.

San Raymundo Jalpan, Oax., 1 de diciembre 2015.

371-1832111

DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.  
PRESENTE.



El que suscribe, Profr. Amando Demetrio Bohórquez Reyes, Diputado de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado, me permito presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 286 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA**, tomando en consideración IO siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El matrimonio es una institución del derecho civil que parte de la base de la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica la decisión libre de una o ambas para continuar unidas o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que se restrinja la disolución del vínculo matrimonial a cierto tiempo, sobre todo en los

casos en donde por mutuo consentimiento ambas partes deciden mejor estar separadas, que unidas y haciéndose daño.

El derecho al libre desarrollo de la personalidad es la base para la consecución del proyecto de vida que tiene el ser humano para sí como ente autónomo, de tal manera que tal derecho implica el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles o impedimentos externos injustificados, con el fin de cumplir las metas y objetivos que se ha fijado, de tal manera que es la persona humana quien decide el sentido de su existencia, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera, y que, por supuesto, como todo derecho, no es absoluto, pues encuentra sus límites en los derechos de los demás y en el orden público.

En este sentido, en el citado precedente también se estableció que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras cosas, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y su número, así como en qué momento de la vida; o bien la de decidir no tenerlos, pues todos estos aspectos son parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, lo que sólo él puede decidir en forma autónoma.

El derecho al libre desarrollo de la personalidad y a la dignidad no se enuncia en forma expresa en la Constitución, pero están implícitos en disposiciones de los instrumentos internacionales suscritos por México y, en todo caso, deben de entenderse derechos que derivan del reconocimiento al derecho a la dignidad humana, previsto en el artículo 1º de la Constitución, pues sólo a través de su pleno respeto podría hablarse de un ser humano en toda su dignidad.

De acuerdo con lo anterior, puede afirmarse válidamente que no es necesario que pase un cierto lapso de tiempo para disolver el vínculo matrimonial, ya que solo se necesita la voluntad de las partes para determinar lo que mejor conviene, tomando en consideración con sus derechos fundamentales a la dignidad humana.

El artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce que el matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes, también lo es que dicho matrimonio no debe continuar si falta la voluntad o el consentimiento de los consortes de seguir unidos en matrimonio,



toda vez que la celebración de éste, de ningún modo implica que pierda su derecho a decidir libremente el desarrollo de su personalidad y el estado civil en que desee estar como garantía de la dignidad humana.

No podemos anteponer el interés del Estado por preservar a toda costa la institución de la familia, al limitar la disolución del vínculo matrimonial de mutuo consentimiento a un lapso de tiempo en específico, ya que podemos poner en riesgo de lesión la dignidad humana de dos personas vinculada a un estado civil.

De esta manera, lejos de preservar los verdaderos valores y principios de la familia que debe existir entre sus integrantes, relativos a una relación estable, libre, consciente, responsable, aceptada y dirigida por la pareja, así como el respeto entre ellos, éstos se ponen en riesgo, ante la temporalidad que obliga la ley, para poder disolver el vínculo matrimonial de mutuo consentimiento, ya que es evidente que desaparece su interés por cumplir con tales principios, al ya no ser su voluntad de las partes cohabitar como matrimonio. De ahí que resulte contrario al derecho a la dignidad humana que no se permita a los consortes a disolver el matrimonio cuando su voluntad no sea continuar con éste, toda vez que ese derecho no puede hacerse depender de temporalidad que marca la ley.

De este modo, declarar la improcedencia del divorcio solicitado por los consortes, porque tiene menos de uno año de estar casados, lejos de beneficiar la estabilidad familiar, propicia el desgaste entre los integrantes de la familia al limitar el libre desarrollo de los que son obligados a permanecer como cónyuges formalmente, aun cuando materialmente cada uno ha decidido continuar con su vida por separado.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 286 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

**DECRETO**

**ÚNICO.-** Se deroga el artículo 286 del Código Civil Vigente para el Estado de Oaxaca.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**ATENTAMENTE**

**"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"  
"EL RESPETO EL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIPUTADO AMANDO DEMETRIO BOHÓRQUEZ REYES**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
I. LEGISLATIVA  
DIP. AMANDO DEMETRIO BOHÓRQUEZ REYES  
DISTRITO VII  
SECRETARÍA DE GOBIERNO